



Resolución Gerencial Regional

Nº 034 -2022-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Oficio N° 190-2022-GRA/GRTC-SGTT, mediante el cual se remite el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de Transportes CAMINOS DEL INCA SRL., en contra de la Resolución Ficta por acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 016-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de abril del 2021 se declaró infundada la solicitud presentada por la Empresa de Transportes CAMINOS DEL INCA SRL., para obtener autorización para prestar servicio de transporte regular de persona de ámbito regional, en la ruta PUNTA DE BOMBOM – CHIVAY Y VICEVERSA.

Que, no conforme con lo resuelto la empresa administrada con documento de fecha 10 de agosto del 2021, ampliado por el escrito de fecha 24 de agosto del 2021, presenta su Recursos de Reconsideración en contra de la resolución señalada en párrafo que antecede, la misma que fue atendida a través de la Resolución Sub Gerencial N° 109-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de setiembre del 2021, que DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso impugnativo señalado.

Que, con fecha 21 de setiembre del 2021, ejerciendo su derecho a la doble instancia encontrándose dentro del plazo de ley, la Empresa de Transportes CAMINOS DEL INCA SRL., interpone el Recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 109-2021-GRA/GRTC-SGTT, apelación que fue atendida oportunamente dentro del plazo de ley, por esta Gerencia Regional con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 109-2022-GRA/GRTC, de fecha 01 de octubre del 2022, la misma que resolvió declarando FUNDADO el Recurso de Apelación y NULA la Resolución Sub Gerencial N° 109-2021-GRA/GRTC-SGTT, emitida por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta la etapa de la evaluación de la documentación de ampliación de Recurso de Reconsideración del 24 de agosto del 2021.

Que, con fecha 31 de enero del 2022, la Empresa de Transportes CAMINOS DEL INCA SRL., al no haber tomado conocimiento que su Recurso de Apelación de fecha 21 de septiembre del 2021, fue atendido (no se notificó), impugna la Resolución Ficta acogiéndose al Silencio Administrativo Negativo, reproduciendo y ratificando los argumentos esgrimidos en el escrito de apelación a efecto que se tomen en cuenta al momento de resolver;

Que, previo al análisis del Recurso de Apelación en contra de la resolución ficta por acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, es necesario señalar a través del Informe N° 005-2022-GRA-GRTC-.OA.AL.P.atd, de fecha 07 de marzo del 2022, la encargada del Área de Trámite Documentario, informa que por motivos de traslado de la Oficina de Trámite Documentario de la calle Los Pinos N° 100 hacia la Avenida Guardia Civil N° 702, por error involuntario se obvio notificar la Resolución Gerencia Regional N° 109-2022-GRA/GRTC, de fecha 01 de octubre del 2022, a la Empresa de Transportes CAMINOS DEL INCA SRL., dejando constancia que las demás oficinas fueron notificadas, es decir se evidencia claramente la atención oportuna del Recurso de Apelación por parte de la entidad, la misma que por error del área de trámite Documentario, no fue notificada a la empresa administrada.

Que, respecto al silencio administrativo negativo planteado por el administrado, el artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece: *199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo*



Resolución Gerencial Regional

Nº 034 -2022-GRA/GRTC

responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, para el presente caso se evidencia que no se ha tomado concomimiento y mucho menos obra documentación que acredite que lo pretendido por el administrado, haya sido sometido a una instancia jurisdiccional como lo señala el artículo precedente, manteniendo la administración la obligación de emitir pronunciamiento, situación que ha ocurrido en el presente caso, tal es así, que la Empresa de Transportes CAMINOS DEL INCA SRL., con fecha 02 de marzo del 2022, acusa el recibo de Notificación Nº 007-2022-GRA/GRTC, la misma que notifica la Resolución Gerencial Regional Nº 109-2022-GRA/GRTC, de fecha 01 de octubre del 2022, que resuelve el Recurso de Apelación y da por agotada la instancia administrativa.

Que, a su vez el artículo 199.3 de la Ley Nº 27444 señala: *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"* para el presente caso el administrado ejercita el Recurso de Apelación, sin embargo, no ha tomado en cuenta que mediante Ordenanza Regional Nº 236-AREQUIPA, se Aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el mismo que consta de 05 Títulos, 05 Capítulos, 04 subcapítulos, 28 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Finales, señala en su artículo 8 las funciones con las que cuenta esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, dentro de ellas la precisada en el Inc. i. que señala: *"Constituir la segunda instancia para todos los actos administrativos resueltos en primera instancia por las unidades orgánicas integrantes de su dependencia"*, es decir, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, constituye última instancia y agota la vía administrativa, fundamento por la cual no es procedente la interposición de un Recurso de Apelación de Resolución ficta por acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, correspondiendo al administrado a ejercitar las acciones judiciales que estime pertinente.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 007-2022/GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de Apelación de Resolución Ficta por acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por la Empresa de Transportes CAMINOS DEL INCA SRL., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **16 MAR 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

C.P.C.C. Roberto Carlos Laime Sivana
Gerente Regional de Transportes
y Comunicaciones